

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Federada Compañía de Seguros reconoce la importancia de la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación. Por ello, entiende que la mejor forma de cumplir su compromiso es el establecimiento de normas y procedimientos internos eficaces que tiendan a implantar normas de actuación, sistemas de control y de comunicación a fin de impedir que su actividad sea utilizada para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Todo el personal está obligado a tomar conocimiento de las normas y disposiciones legales detalladas precedentemente, así como también de las que se dictaren el futuro, y a su estricto cumplimiento.

Asimismo, se preocupa en garantizar que todos sus empleados observen las políticas y procedimientos de “Conocer a su cliente”, cumpliendo con las leyes contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y las recomendaciones emitidas en esta materia por las autoridades.

Por ello, ha adoptado todos los recaudos necesarios a efecto de cumplir con la Ley 25.346 (sus modificatorias y complementarias)

CONCEPTO DE LAVADO DE ACTIVOS

El Lavado de Activos deviene de la participación en cualquier operación que tenga como finalidad el ocultar o disfrazar la naturaleza u origen de los fondos procedentes de actividades delictivas.

Etapas del lavado de Activos

Generalmente, el proceso de Lavado consta de tres fases:

1º Etapa: Colocación: Introducir el dinero en efectivo procedente de actividades delictivas en instituciones financieras o no financieras.

De esta manera, se suelen depositar montos en entidades financieras a través de una documentación falsa.

2º Etapa: Encubrimiento o también llamada Decantación o Estratificación: La desvinculación de los ingresos procedentes de una actividad delictiva de su origen, mediante la utilización de diversas operaciones financieras o no financieras complejas. Estas transacciones tienen como finalidad dificultar su control, ocultar el origen de los fondos y facilitar el anonimato. Es decir, cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero.

3º Etapa: Integración: El retorno de los ingresos blanqueados al sector de la economía del que procedían o a otro sector diferente, pero con apariencia de legitimidad.

El lavado de activo es, por tanto, un proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo integran el sistema económico con la apariencia de haber sido obtenidos en forma legal.

CONCEPTO DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En su acepción general, Financiación del Terrorismo es todo soporte o apoyo financiero destinado a solventar actividades terroristas, desarrolladas tanto por individuos u organizaciones.

Técnicamente, esta conducta se encuentra definida en la Convención de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999), que en su artículo 2.1 establece que comete un delito de esta naturaleza “quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

- a) Un acto que constituya un delito ;
- b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.”

Debe tenerse presente, además de lo normado por la Convención de Naciones Unidas mencionado, las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF-GAFI) que establecen diversos criterios destinados a prevenir las actividades de financiación del terrorismo estableciendo las acciones nucleares que los países deben desarrollar para lograr resultados en esta materia:

1. Definición de un régimen penal destinado a castigar de manera autónoma este delito y a bloquear los fondos que son objeto del mismo.
2. Establecimiento de mecanismos de debida diligencia orientado a detectar personas o entidades listados como terroristas u operaciones sospechosas de ser financiamiento del terrorismo.
3. Identificación de sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a las autoridades competentes.
4. Organización de sistemas de inteligencia financiera orientados a tratar las operaciones sospechosas reportadas.
5. Coordinación de instancias de cooperación judicial y de inteligencia financiera entre las jurisdicciones.

La Legislación argentina (art. 306 del Código Penal de la Nación) define al financiamiento del terrorismo (FT) como la provisión o recolección directa o indirecta de bienes o dinero con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para alguno de los siguientes fines:

- Financiar la comisión de un delito que tuviera la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo;
- Financiar una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad mencionada en el acápite precedente;

- Financiar un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la misma finalidad.

Etapas de la financiación del Terrorismo

1º Etapa: Financiamiento de organizaciones o redes terroristas

Se trata de un proceso continuo y complejo. Los fondos pueden originarse en actividades legales o ilegales, lo cual dificulta la tarea de identificar operaciones sospechosas.

Como ya se dijo los fondos pueden provenir de actividades delictivas o bien de actividades lícitas tales como las desarrolladas por organizaciones de caridad, religiosas u organizaciones no gubernamentales (ONG) de diversa índole.

La recaudación de fondos puede involucrar la reunión de sumas de efectivo relativamente pequeñas que son difíciles de detectar y rastrear.

2º Etapa: Financiamiento de actos terroristas

Esta etapa es la que corresponde a la financiación específica de los actos terroristas, vale decir a la disposición en tiempo, lugar y forma, de los fondos necesarios para la adquisición de todos los elementos y servicios necesarios para ejecutar los actos terroristas. Dichos actos u acciones se pueden desarrollar, y habitualmente es así, en países diferentes a los de radicación de las organizaciones madres.

SUJETOS OBLIGADOS

Los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente Resolución 11/2012 deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Los Sujetos Obligados en el mercado asegurador son:

- ✓ Las Empresas Aseguradoras
- ✓ Los Productores Asesores de Seguros
- ✓ Sociedades de Productores Asesores de Seguros
- ✓ Agentes Institorios

OPERACIONES SOSPECHOSAS

Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme con lo establecido en los artículos 20 bis, 21, inciso b), y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La UIF es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT). Al respecto, emite directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados.

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

la UIF ha establecido la nómina de personas que deben ser consideradas “Persona Expuesta Políticamente” (PEP) y fijó las medidas que los Sujetos Obligados deben cumplimentar.